



SEBASTIÁN CASANELLO, Juez federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

A las autoridades del DEPARTAMENTO FEDERAL DE JUSTICIA de la Confederación Suiza;

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:

I.- Que en el marco de las actuaciones n° **3017/2013**, caratuladas: **“BÁEZ, LÁZARO ANTONIO Y OTROS S/ENCUBRIMIENTO Y OTROS”**, del registro de la Secretaría n° 13, con intervención del Dr. Martín Eduardo Acevedo, se ha dispuesto librar la presente rogatoria complementaria de las anteriores emitidas el 20 de septiembre de 2016 y 14 de diciembre del mismo año, en las cuales se solicitó: *“que se proceda a la detención -ordenada en autos con fecha 6 de mayo de 2016 - del ciudadano argentino –residente en la Confederación Suiza- Néstor Marcelo Ramos, Documento Nacional de Identidad de la República Argentina n° 16.500.055, con Pasaporte Italiano n° B612924, nacido el 5 de julio de 1963 en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, República Argentina, quien actualmente residiría en el Cantón de Ticino, posiblemente en la ciudad de Caslano (Via Industria 335, 6900) y que tendría la sede de sus negocios en la ciudad de Lugano. Ello, a los fines de proceder a su extradición para que una vez ante estos estrados pueda recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina”*.

Dicha detención fue ordenada como consecuencia del pedido cursado el mismo día -6 de mayo de 2016- por el Fiscal Federal de la Fiscalía n° 9 del fuero, Guillermo F. Marijuán, en su carácter de titular de la acción penal. Por tal motivo, tras el pedido de información complementaria efectuado por las autoridades suizas en febrero del corriente año (referencia: “nota B 245´512”) en el cual requirieron: a) una descripción más precisa de





los actos de corrupción que habría cometido Lázaro Báez y su entorno, **b)** determinar quién habría efectuado los pagos en el acto de corrupción, **c)** quien habría sido el beneficiario y **d)** una determinación del monto efectivamente defraudado al fisco argentino; fue que el 22 de febrero pasado se le transmitió el requerimiento al Fiscal para que aporte la información solicitada. A continuación, se transcribe la respuesta brindada por el funcionario:

En primer término sostuvo que lo relativo a la procedencia ilícita del dinero de Lázaro Báez: *“(..)* ha sido abordado fundamentalmente en el marco de otro proceso que se registra ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 a cargo del Dr. Julián Daniel Ercolini. En dicho tribunal se encuentra en trámite la causa 15.734/2008 iniciada por denuncia de un grupo de parlamentarios federales en el año 2008 por el delito de asociación ilícita. A ese expediente se acumularon a lo largo de los años, otras denuncias que estaban relacionadas con los hechos ilícitos allí investigados. En una de esas denuncias, registrada bajo el número 5048/2016 se ha logrado un avance significativo para esta causa penal, toda vez que con fecha 27 de diciembre de 2016 -fecha posterior al libramiento de los exhortos al país helvético- el Dr. Julián Ercolini tuvo por probada la existencia de una asociación ilícita integrada por los ex Presidentes de este país, Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, el ex Ministro de Planificación Federal, Julio Miguel De Vido, el ex Secretario de Obras Públicas, José Francisco López, el ex Director de Vialidad, Nelson Periotti, el ex Secretario de Coordinación de Obra Pública, Carlos Santiago Kirchner y Lázaro Antonio Báez, entre otros (...)”.

“(..) Esta asociación ilícita conformada por los antes nombrados funcionó al menos, entre el 8 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015 y estaba destinada a cometer delitos para apoderarse ilegítimamente y de forma deliberada de los fondos del Estado Nacional asignados a la obra pública vial. Los hechos atribuidos a los nombrados





habrían sido cometidos con el objeto de procurarle al empresario Lázaro A. Báez un lucro indebido, en perjuicio de las arcas del Estado Nacional (...).”

*“...En este sentido, se ha acreditado que Lázaro Báez habría montado y aportado la estructura societaria necesaria para hacer confluir allí los fondos públicos, que en el marco de la maniobra ilícita, fueron asignados a la obra pública vial durante el período citado, mientras que los funcionarios públicos antes referidos, a su vez, le habrían procurado un lucro indebido al asignarle de forma irregular, la mayoría de las obras viales contratadas, al menos, en la provincia de Santa Cruz. El informe aportado por la Dirección Nacional de Vialidad determinó que esa provincia fue la más beneficiada con la asignación de fondos para la realización de obras viales, ya que en el período indicado recibió la suma de \$ **21.880.376.300,63**. En la resolución citada se detallan los montos significativamente menores que recibieron provincias del país, como así también cada una de las irregularidades advertidas en los procesos licitatorios de las obras contratadas con empresas de Báez, que se caracterizaron por un sin número de anomalías en las etapas de adjudicación y control, detallándose el rol que cupo a cada uno de los funcionarios, que por acción u omisión permitieron que a lo largo de los años, el Estado erogara sumas millonarias para el pago de las obras atribuidas a Lázaro Báez...” (el destacado me pertenece).*

Luego dijo que el accionar de Lázaro Báez garantizó que este “*complejo hecho de corrupción*” se concretara, destacando el rol del empresario dentro de la maniobra al colocar dicho rol en un pie de igualdad con el asumido por los funcionarios públicos involucrados. Puntualmente, refirió que el empresario aportó un elemento fundamental: la estructura societaria de sus diferentes empresas para que por intermedio de procedimientos “*irregulares*” recibiera indebidamente sumas importantes provenientes del tesoro nacional y para que sus sociedades funcionaran con tal propósito. Agregó que Báez no persiguió otro fin que no fuese el de





beneficiarse económicamente de manera ilegítima, siendo consciente que su cometido finalizaría conjuntamente con los mandatos presidenciales de sus socios comerciales, resaltando además que durante los tres mandatos del matrimonio Kirchner-Fernández su patrimonio aumentó alarmantemente (\$ 103.614.940,48 entre los años 2005 y 2014).

Dicho esto, se avocó a otra de las fuentes de dinero ilícito, señalando puntualmente que: *“(..). En este marco irregular de asignación de obra pública, se inscribe la generación de “fondos negros”, investigado en el marco de la causa 3215/2015 en la cual se indaga acerca de la facturación apócrifa que consistió en la subcontratación fraudulenta de empresas, por parte de las firmas de Lázaro Báez, para realizar trabajos en las obras públicas asignadas por el Estado y de ese modo generar costos que no eran reales. Se ha podido constatar que al menos entre los años 2009 y 2012, parte de los costos declarados por Austral Construcciones SA -firma principal del conglomerado de empresas de Lázaro Báez y una de las principales adjudicatarias de obra pública-, habría respaldado costos inexistentes en las obras que llevaba adelante, mediante la presentación de las facturas apócrifas extendidas por las firmas Calvento SA, Grupo Penta SA, Constructora Patagónica Argentina SA, entre otras. Esta maniobra le habría permitido no sólo ocultar sobrepuestos en las obras públicas asignadas a la par de reducir fraudulentamente la carga tributaria de la empresa -fraude fiscal que generó un perjuicio a la recaudación impositiva-, sino también generar y tener a disposición importantes sumas de dinero no declaradas, que serían sometidas al circuito de lavado de dinero relatado al principio de esta presentación (...).”*

En suma, el Dr. Marijuán consideró conveniente que la resolución dictada por el Dr. Ercolini sea puesta en conocimiento del Departamento Federal de Justicia de la Confederación Suiza a los fines de brindar una descripción más precisa de los actos de corrupción cometidos por Báez; razón por la cual se envía dicha pieza procesal en un CD adjunto. Cabe





destacar que la misma consta de setecientas noventa y cuatro páginas por lo que en caso de que el Estado requerido lo considere necesario se efectuará su traducción al idioma francés. Sin perjuicio de ello, dicho decisorio ha sido publicado en el sitio web institucional del Poder Judicial de la Nación Argentina, por lo que puede accederse desde dicho portal (<http://www.cij.gov.ar/nota-24492-El-juez-Ercolini-proces--a-Cristina-Fernandez-de-Kirchner-por-asociacion-il-cita-y-orden--un-embargo-por-10.000-millones-de-pesos.html>).

De igual modo, el Fiscal requirió que se ponga en su conocimiento el dictamen que presentó el 29 de marzo de 2017 –en el cual solicitó se les reciba declaración indagatoria a un gran número de imputados en orden a la nueva comprensión fáctica- entendiendo que dicho dictamen constituye: *“un avance significativo en el conocimiento del origen ilícito de los fondos manejados en forma irregular por Lázaro Báez y su entorno, del cual forma parte inexorablemente Néstor Marcelo Ramos”*. En consecuencia, una copia digital de aquella pieza se incorporará también al disco compacto mencionado.

Finalmente, en cuanto al monto efectivamente defraudado al fisco argentino, el Fiscal sostuvo que la suma especificada en las anteriores rogatorias (U\$S 32.800.000) surge de comprobaciones efectuadas en el marco de la investigación, dejando a salvo que de modo alguno agotan el universo de conductas de lavado aquí investigadas, pero sí permiten acreditar a esta altura la conducta en particular por la cual se solicita la extradición de Néstor Ramos.

En definitiva, en función de: **a)** el pedido cursado por el Dr. Marijuán el 19 de junio de 2015 para que dicho imputado preste declaración indagatoria (Art. 294 del CPPN), **b)** la posterior solicitud de su detención cursada por el mismo funcionario el 06 de mayo de 2016 y **c)** la respuesta brindada por el Fiscal a las aclaraciones solicitadas por las autoridades suizas; es que se reitera nuevamente el pedido de extradición del





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 7 – Secretaria 13
CFP 3017/2013/143

Sr. Ramos, aportándose por intermedio de esta rogatoria toda la información suministrada por el Fiscal al efecto.

Dado, sellado y firmado, en la Sala de mi público despacho, al tercer día del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Ante mí:

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al Dr. Martín Eduardo Acevedo, Secretario Contratado en la Secretaría N° 13 de este Juzgado a mi cargo, y ha sido impuesta en mi presencia. Buenos Aires, 3 de julio de 2017.

Fecha de firma: 03/07/2017
Alta en sistema: 04/07/2017
Firmado por: SEBASTIAN N. CASANELLO, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: MARTIN EDUARDO ACEVEDO, SECRETARIO



#28742965#182917013#20170703165611232